

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.357 · 1896

INVERSIONES

Boletín Oficial, 10 de octubre de 2006 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Inversiones

Ley 3357

El Senado y la Cámara de Diputados etc.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, hasta la suma de diez millones de pesos oro sellado, en la adquisición de buques de guerra para reforzar la escuadra nacional.

ARTÍCULO 2°. Para atender a los gastos que demande la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado a disponer de los recursos ordinarios y extraordinarios de la Nación, pudiendo al efecto hacer todas las operaciones de crédito que estime conveniente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a 8 de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

José E. Uriburo. — Benigno Ocampo, Secretario del Senado. — Francisco Alcovendas. — Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de Diputados

VEREDICTA LEYES

Inversiones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).